

## **RESOLUCIÓN N° P-6/1992 IPLyC**

### **Salas de Juegos Bingo – Instalación - Puesta en funcionamiento, y/o uso de las máquinas denominadas “Bingo-Data”- Prohibición**

Fecha de emisión: 02/07/1992

Fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires: 13/07/1992

Visto lo normado en el art. 2º de la ley 11018 y lo establecido en el art. 1º y 2º inc. 11 del decreto N° 5309/1990, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario que este Instituto Provincial de Lotería y Casinos como Organismo de Aplicación de la Ley 11018 que autoriza el funcionamiento y explotación del juego de azar denominado “Lotería Familiar”, “Lotería Familiar Gigante” o “Bingo” se expida sobre la posibilidad de instalación de las máquinas denominadas “Bingo-Data”;

Que dicho instrumento permite que un apostador, participe en una partida con una cantidad anormal de cartones de Bingo, pudiendo de esa manera llevar un control de las extracciones que se susciten en la jugada;

Que a tal fin se encuentra conectada al sistema de control y registro de la Sala de Juego.

Que esta sistemática por sí sola altera los principios rectores del juego tenidos en cuenta en el capítulo 4º del Reglamento del Juego aprobado por Disposición N° 2783/1990;

Que además su instalación genera una situación real de peligro, pues este organismo se vería impedido de realizar una fiscalización concreta en cuanto a su funcionamiento, y ante cualquier tipo de irregularidades y/o ilícitos, en este aspecto se podría ocasionar un perjuicio fiscal en desmedro de los beneficiarios protegidos por la legislación vigente.

Que otra de las razones para la NO admisibilidad de esta maquinaria, es el hecho de crear una desigualdad de posibilidades entre los apostadores, ya que no todos pueden acceder económicamente a ella; quitándole la popularidad que el juego ha adquirido desde su creación.

Por ello,

**EL SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Prohibir en todas las Salas de Juegos-Bingo, autorizadas o que se autoricen en el futuro en el ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires, la instalación, puesta en funcionamiento y/o uso de las máquinas denominadas "Bingo-Data", o cualquiera otra de similares características que permitan a un apostador participar del juego con una cantidad excesiva de cartones, por los motivos expuestos en los considerandos anteriores, según lo normado por el art. 2º de la ley 11018, y 1º y 2º inc. 11 del Decreto Nº 5309/1990.

**ARTÍCULO 2:** Comunicar a todas las Salas autorizadas o que se autoricen, que ante la verificación de un hecho de tal naturaleza se lo considerará como infracción al Capítulo X de la ley 8031/1973 (Código de Faltas), con la consecuente, pérdida de la autorización, según lo normado por el art. 11 inc. 1 del Decreto Nº 5309/1990.

**ARTÍCULO 3:** Tomen conocimiento, los Sectores Bingo y Técnico Legal.- Comuníquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial.- Cumplido, gírense las actuaciones a la Sub-Secretaría de Asuntos Municipales, para que preste conformidad con todo lo actuado.

**RESOLUCIÓN Nº P-6/1992.-**